

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 209/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 222/2022**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido al Municipio de Soledad Atzompa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Máximo Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**,

---

<sup>1</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 209/2022-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 222/2022**

**Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

